



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*Rad. 080013153016-2019-00164-00*

*PROCESO: EJECUTIVO*

*Demandante: DUMIAN MEDICAL*

*S.A.S. Demandado: SEGUROS DEL  
ESTADO S.A.*

*ASUNTO: ACEPTA CAUCIÓN.*

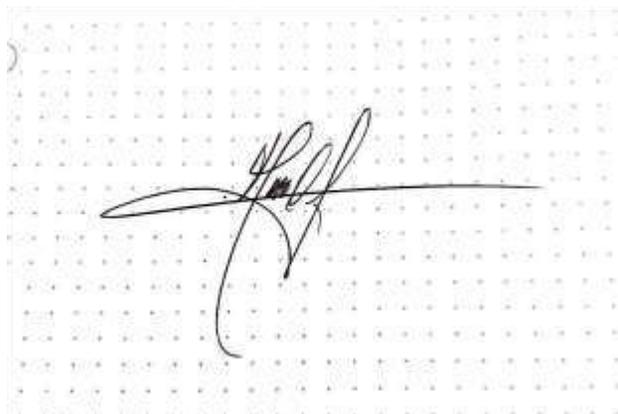
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Considerando lo previsto en el artículo 602 del C.G. del P.: “***El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).***” (*negrilla por fuera del texto*), lo que implica el cumplimiento de la norma...”

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió la orden dada en el auto del 11 de septiembre de 2020, si bien pudo ser fuera del término otorgado, en aras de la economía procesal y siendo que dicha parte puede volver a solicitar dicho pago y como quiera que prestó la caución ordenada el día 30 de septiembre de esta anualidad, tal y como lo deja ver la póliza allegada en el numeral 12° del expediente digital, se dispone:

1. Tener por prestada de parte de la demandada la caución ordenada en el auto del 11 de septiembre de 2020.
2. Impedir la practicadas o consumación de las medidas cautelares decretadas por la providencia del 11 de septiembre de 2020, en consecuencia, por secretaria absténganse de elaborar los oficios ordenados.
3. En virtud de la decisión anterior, por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto del 1°. de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

